



*Ministerio de Educación y Deportes*



Ref.: Expte. Nº 5718/11 M.E.

UNIVERSIDAD DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMÁS  
DE AQUINO  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

BUENOS AIRES, 22 AGO 2016

SEÑOR RECTOR:

Me dirijo a usted con referencia a la carrera de TECNICATURA UNIVERSITARIA EN MARKETING CON ORIENTACIONES, conducente al título de TÉCNICO UNIVERSITARIO EN MARKETING CON ORIENTACIONES EN COMERCIO MINORISTA, EN EMPRESAS TURISTICAS, EN ENTIDADES DEL TERCER SECTOR Y PÚBLICAS -MODALIDAD PRESENCIAL-.

Dado que las modificaciones realizadas no afectan el perfil, los alcances y se mantiene la carga horaria dentro de la normativa vigente, no resulta necesario dictar una nueva Resolución Ministerial.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA toma conocimiento y registro de lo elevado.

Saludo a usted atentamente.

Abg. Paulo Andrés FALCÓN  
Director Nacional de Gestión Universitaria  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

SEÑOR RECTOR  
UNIVERSIDAD DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMÁS DE  
AQUINO  
DOCTOR JUAN CARLOS MENA  
S/D



*J. Mena*



Ministerio de Educación y Deportes

Ref. Expte. N° 5718/11  
UNIVERSIDAD DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMÁS  
DE AQUINO  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

BUENOS AIRES, 28 JUN 2016

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL  
DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

La/EI UNIVERSIDAD DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMÁS DE AQUINO eleva a este Ministerio las modificaciones realizadas en el Plan de Estudio de la carrera TECNICATURA UNIVERSITARIA EN MARKETING CON ORIENTACIONES, conducente al/a los título/s de TÉCNICO UNIVERSITARIO EN MARKETING CON ORIENTACIONES EN COMERCIO MINORISTA, EN EMPRESAS TURISTICAS, EN ENTIDADES DEL TERCER SECTOR Y PÚBLICAS.

Esta Dirección Nacional ha aprobado, por Disposición N° 18/09, el Sistema Informático para Planes de Estudio (SIPes) y ha determinado en el artículo 2° de la misma que no se tramitarán expedientes que no se acompañen a la presentación en papel, la carga virtual de los datos que se requieren desde el SIPes. Al respecto, se comprueba que:

**se cargaron los datos en el SIPes**

X

**no se cargaron los datos en el SIPes**

En la conformación del Expediente, la institución universitaria debe acompañar el acto administrativo con la Resolución del órgano de gobierno correspondiente aprobando el plan que se presenta, con todas sus hojas certificadas y en el que consten la totalidad de materias que lo conforman, la carga horaria, las condiciones de ingreso, los conocimientos y capacidades que el título certifica y las actividades para los que tienen competencia sus poseedores, tal lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521. Al respecto, se observa que:

**se acompaña el/los acto/s administrativo/s**

X

**no se acompaña el/los acto/s administrativo/s**

Resolución Rectoral N° 214/11, fs.2



*Ministerio de Educación y Deportes*

Verificada la localización de la propuesta y su correspondencia con el CPRES de pertenencia de la institución, se observa que:

**la localización se corresponde con el CPRES de pertenencia**

**la localización no se corresponde con el CPRES de pertenencia pero cuenta con dictamen favorable del Consejo de Universidades**

**la localización no se corresponde con el CPRES de pertenencia y no ha sido autorizada por el Consejo de Universidades**

**la localización no se corresponde con el CPRES de pertenencia, pero la carrera funciona en dicha Sede con anterioridad al Decreto N° 1047 del 23 de septiembre de 1999**

Debe señalarse que el mencionado título posee reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional a través de la/s Resolución/es Ministerial/es que se menciona/n a continuación.

Resolución Ministerial N° 1262/12

La Disposición DNGU N° 1/10 determina:

- la necesidad de diferenciar claramente el nombre asignado al título a los efectos de no confundir pregrados con grados, considerando las denominaciones ya existentes en el sistema universitario. Al respecto se observa que:

**el título no ha sido modificado**

**el título ha sido modificado pero no hay dificultades con la nueva propuesta de la denominación del título**

**el título ha sido modificado y se evidencian dificultades con la nueva propuesta de la denominación del título**

Considerando el Artículo 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, el Ministerio de Educación posee atribuciones para fijar las cargas horarias mínimas de los planes de estudio. Al respecto, se observa que:

**la carga horaria ha sido modificada y se mantiene dentro de lo establecido por la norma vigente**

**la carga horaria ha sido modificada y no se mantiene dentro de lo establecido por la norma vigente**

**la carga horaria no ha sido modificada**



*Ministerio de Educación y Deportes*

El título que se presenta no corresponde a una profesión comprendida en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, cuyas actividades reservadas son determinadas por el Estado. Por ello, es necesario analizar si los alcances presentados por la institución universitaria no se superponen o guardan similitud con algunas de aquellas. Al respecto, se observa que:

**existen superposiciones**

**no existen superposiciones**

Del análisis de las actividades propuestas, en cuanto a su enunciación, se observa que:

**las actividades profesionales propuestas no han sido modificadas**

**las actividades profesionales propuestas no han sido modificadas pero, en su versión anterior, no están enunciadas como actividades de desempeño profesional o se solapan con actividades profesionales ahora reservadas a títulos incluidos en el régimen del Artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521**

**las actividades profesionales propuestas han sido modificadas y las mismas están enunciadas como actividades de desempeño profesional**

**las actividades profesionales propuestas han sido modificadas y las mismas no están enunciadas como actividades de desempeño profesional**

**se proponen actividades profesionales dado que la carrera, por el año de su creación, no poseía como requisito la enunciación de las mismas para obtener el reconocimiento oficial del título. Están enunciadas como actividades de desempeño profesional**

**se proponen actividades profesionales dado que la carrera, por el año de su creación, no poseía como requisito la enunciación de las mismas para obtener el reconocimiento oficial del título. No están enunciadas como actividades de desempeño profesional**

Del análisis de congruencia entre los alcances propuestos y el listado de materias propuestas, se observa que:

**las materias y/o correlativas no han sido modificadas**

**si bien las materias y/o correlativas han sido modificadas, cubren la totalidad de aprendizajes relacionados con los alcances propuestos**

**si bien las materias y/o correlativas han sido modificadas, no cubren la totalidad de aprendizajes relacionados con los alcances propuestos**



Ministerio de Educación y Deportes



Observaciones a partir de la evaluación realizada:

Esta Dirección Nacional de Gestión Universitaria toma conocimiento de la omisión involuntaria detectada por esa Universidad.  
En la última presentación enviada por esa Institución no se refleja lo solicitado por Nota Externa DNGU N° 00773/16.  
Se adjunta copia del plan de estudios.

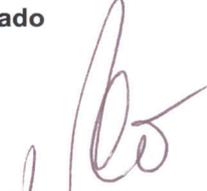
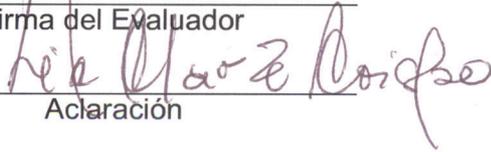
Evaluada las modificaciones, se puede concluir que:

**dado que se afecta el perfil y/o los alcances y/o las condiciones de ingreso y/o la denominación del título, corresponde emitir un nuevo Acto Resolutivo**

**las mismas no alteran el perfil ni los alcances del título y la carga horaria se ajusta a la normativa vigente, motivo por el cual corresponde a esta DNGU tomar conocimiento y registro de lo elevado**

**la institución universitaria debe realizar las modificaciones sugeridas, aprobarlas por el órgano de gobierno correspondiente, adjuntar nuevamente el plan de estudio en forma completa y luego reingresar el mismo para su análisis en esta Dirección Nacional con el mismo expediente en el cual se lo ha tratado**

X

  
\_\_\_\_\_  
Firma del Evaluador  
  
\_\_\_\_\_  
Aclaración

54